

**R.W.H. C/ K.D.J. S/**

**VIOLENCIA**

**PUMA: VR-00181-F-2026**

Villa Regina, 16 de marzo de 2026.-

**- Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario de fecha 05/03/2026.-**

Téngase presente el informe efectuado por las profesionales del ETI mediante el cual se concluye que la situación denunciada no es compatible con el fenómeno de violencia familiar que resulta objeto el presente proceso, y la conformidad con la intervención ordenada al Órgano Proteccional. Procédase a su publicación.-

**- Proveyendo presentación remitida vía correo electrónico por SENAF en fecha 09/03/26.-**

Por recibido informe del Órgano Proteccional que da cuenta de la intervención realizada a la situación denunciada.-

Téngase presente el Acta Acuerdo acompañada mediante la cual la Sra. Kovac delega el cuidado de su hijo de 2 meses a su hermana Ariana, y se compromete a su rehabilitación de consumo problemático.-

Conforme los informes aquí proveídos, corresponde expedirme en cuanto a la denuncia y medidas peticionadas por el Sr. R..-

Que del relato de los hechos de fecha 03/03/2026 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada es un conflicto entre dos personas que guardaron un vínculo de pareja. Que el problema central que resulta de interés en el presente trámite orbita en torno al bebe de la denunciada. Que la misma se encuentra en una situación de consumo problemático. Que a raíz de ello abandona su hogar un fin de semana, Que en un primer momento el lactante queda al cuidado de familiares del denunciante mientras localizaban a la Sra. K.. Que una vez que regresa al domicilio, ambos intervinientes van en búsqueda del bebe y allí se anotician que estaba interviniendo SeNAF, por tanto el lactante quedaría al cuidado del hermano del denunciante. Que posterior a ello la familia del Sr.

R. pone en conocimiento del resultado del examen de ADN al cual se habían sometido para determinar la paternidad del niño. Que siendo el resultado negativo, rompen el vínculo de pareja, y el Sr. R. realiza la denuncia por los comportamientos agresivos de la Sra. K..-

Que del informe del Órgano Proteccional de fecha 09/03/2026 surge que la Sra. K. ha tenido múltiples intervenciones de dicho organismo, y que en la actualidad ninguno de sus hijos se encuentra a su cuidado. Que en la situación actual, SeNAF interviene nuevamente cuando se realiza la búsqueda de paradero de la Sra. K.. Que en primer encuentro con los familiares del Sr. R. que resguardaban al lactante comentan haber acompañado a la pareja durante el embarazo y en los controles de niño sano, encontrándose en ese momento a la espera de los resultados de los exámenes genéticos que determinarían la paternidad del Sr. R. respecto al niño. Que expresan su voluntad de seguir sosteniendo el abrigo del lactante, y de resultar negativo el análisis, continuar hasta tanto se encuentren familiares directos mas idóneos. Que en cuanto a la progenitora, la misma se presenta en sede exigiendo llevarse a su hijo, en un principio agresiva. Que luego de reflexionar admite sostener un tratamiento para poder rehabilitarse. Que la acompaña su hermana, quien expresa su deseo de cuidar a su sobrino. Finalmente se firma Acta-Acuerdo mediante la cual la Sra. K. delega los cuidados de su hijo a su hermana.-

En conclusión los hechos relatados por el Sr. R. no contienen elementos que puedan considerarse un hecho de violencia propiamente dicho. Si se vislumbran comportamientos agresivos de la denunciada como consecuencia de sus problemas de consumo, pero no se visualizan riesgos a los que pudiera estar expuesto el denunciante que ameriten la toma de medidas protectorias. La vinculación entre ambos intervinientes no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos.-

En cuanto a la situación de trato negligente hacia el niño lactante de la Sra. K., encontrándose el bebe a resguardo con familiares directos y con el acompañamiento del Órgano Proteccional, tampoco se observa la necesidad de ordenar medidas en torno a ello.-

Dable es aclarar que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:**

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese.-

**Comuníquese por Secretaría a la denunciante.-**

**Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA**

*nsm*